

IEE/PES/035/2018

No. de Oficio: IEE/SE/2876/2018

ASUNTO: Remisión de autos de Procedimiento Especial Sancionador
Aguascalientes, Aguascalientes, a primero de junio de dos mil dieciocho

**LIC. HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS,
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 fracciones VII y XXIV, y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remito a este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **IEE/PES/035/2018**, el cual contiene el informe circunstanciado respectivo. Lo anterior a fin de que se le dé el curso establecido en la ley; así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos, le informo que el denunciado no solicitó medidas cautelares y que esta autoridad no realizó diligencias extraordinarias.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**





**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Oficio IEE/SE/2876/2018 de fecha primero de junio de dos mil dieciocho, por el cual se remite el Procedimiento Especial Sancionador con número de Expediente IEE/PES/035/2018, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	1
X				Escrito por el que se presenta queja, signado por el Lic. Javier Soto Reyes, en su calidad de ciudadano, de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho. Anexa folleto fijado en hoja blanca y copia simple del anverso de folleto.	6
X				Acuerdo de Radicación de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	1
X				Acuerdo de Admisión de denuncia, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	1
X				Notificación por oficio, con número de identificación IEE/SE/2802/2018, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	2
x				Cédula de Notificación Personal, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, diligencia entendida con Javier Soto Reyes, y notificada por Ernesto Antonio Álvarez Aguilera, en su carácter de notificador del IEE	2
X				Cédula de Notificación Personal, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, diligencia entendida con Edith Citlalli Rodríguez González, y notificada por Daniela Fernández Gutiérrez, en su carácter de notificadora del IEE	2
x				Cédula de Notificación por estrados, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, signada por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	2
X				Acta de desahogo de Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha primero de julio de dos mil dieciocho, signada por el Lic. Javier Soto Reyes y el Lic. Javier Acevedo Rodríguez	3
X				Escrito de Contestación, con fecha de recepción primero de julio de dos mil dieciocho, suscrito por la Lic. Edith Citlalli Rodríguez González, en su carácter de Candidata del PRI, en el distrito electoral local XIII; así como por el Lic. Pedro Julio Pasillas García, en su carácter de Representante del PRI ante el CG del IEE.	4
	X			De la credencial para votar que Expide el INE al C. Javier Soto Reyes	1
x				Nombramiento del C. Lic. Pedro Julio Pasillas García, como Representante	1

O.- original
 C.S.- copia simple
 C.C.- copia certificada
 C.E.- correo electrónico



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

				Suplente del PRI ante el CG del IEE.	
X				Informe Circunstanciado de fecha primero de julio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	1
Total					27

(299)

Fecha: 01 de julio de 2018.
Hora: 23:00 horas.

Néstor Enrique Rivera López
En Auxilio al Encargado de Oficialía de Partes

- O.- original
- C.S.- copia simple
- C.C.- copia certificada
- C.E.- correo electrónico

Anexas: - Folleto inserto en una foja
- Copia simple del anverso de un folleto en 1 foja
- 3 copias de traslado

Aguascalientes, Ags., a 20 de junio de 2018.

Asunto: SE PRESENTA QUEJA EN CONTRA DE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

LIC. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E . -



Oficina de Partes
Entrega: LIC. Javier Soto
Recibe: Michelle Chousa H.
25/ JUNIO 2018
10:36 Hrs.

LIC. JAVIER SOTO REYES, en mi calidad de ciudadano, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: **Avenida Independencia número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección, en esta Ciudad de Aguascalientes**, del Estado de Aguascalientes, autorizando para oír y recibir notificaciones a los C.C. **LIC. ISRAEL ÁNGEL RAMÍREZ Y/O SILVIA IRELA IBARRA PALOS Y/O LIZ PAULINA AGÜERO VALDEZ Y/O MARTÍN IRAK IBARRA ASPINWALL**; con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 20, 68 y 93, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, vengo a presentar formal **QUEJA** en contra del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y de su candidata al cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIII en el Estado de Aguascalientes, la **C. EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, por hechos que configuran violaciones a la normatividad electoral vigente, según lo contemplan los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 242, numerales 1, 3; 443 numeral 1; 445 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76 numeral 1 incisos a), e), f), g) y 25 numeral 1, inciso o) de la Ley General de Partidos Políticos, 199 numerales 1,2,3 y 4 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás aplicables relativos aplicables de la Ley y Reglamento.

A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 93, párrafo 1 fracción IV del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, me permito manifestar los siguientes antecedentes y hechos:

HECHOS

1. Como es por todos sabido, actualmente nos encontramos en el Proceso Local Electoral 2017-2018.
2. El pasado 14 de mayo, comenzó la etapa de campañas para Diputados locales, terminando la misma el próximo 27 de junio del año en curso.
3. Es el caso que desde el inicio de la campaña, la ahora candidata y diputada **EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** ha estado distribuyendo material propagandístico que viola el contenido del artículo 209 párrafos segundo y tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 163 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, al no contener los elementos de los cuales se desprenda su cualidad de reciclable y/o de materiales con que fue creado no contaminan al ambiente; tal y como se desprende de las fotografías siguientes:





4. Así mismo, esta publicidad hace uso de emblemas de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), sin haber demostrado tener la autorización para el mismo, así como utilizar la imagen de la Bandera Nacional para promover su imagen personal y su candidatura, lo cual queda prohibido por el artículo 32 Bis de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, que a la letra dice:

ARTÍCULO 32 Bis.- Las personas físicas e Instituciones no podrán usar la Bandera Nacional para promover su imagen, bienes o servicios.

5. Razón por lo cual, es que se presenta la presente queja, al efecto de que se de vista a la autoridad competente para que se deslinden las responsabilidades a que haya lugar.
6. Con la finalidad de acreditar las transgresiones denunciadas en el presente curso, se ofrecen los siguientes

MEDIOS DE CONVICCIÓN

1.- DOCUMENTAL.- Consistente en el original de la propaganda impresa de la candidata **EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, del cual se desprende que no contiene los elementos de los cuales se desprenda su cualidad de reciclable y/o de que los materiales con que fue creado que no contaminan al ambiente.

2. LA PRESUNCIONAL.- en sus aspectos de legal y humana, derivada de la ley de la materia y de los hechos en todo lo que beneficia a mis intereses. Esta prueba se ofrece en términos del artículo 255 fracción V del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en este expediente en lo que favorezca a mis intereses, prueba que se ofrece en términos del artículo 255 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

Por lo antes expuesto, motivado y fundado, ante esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral a su cargo, atentamente

SOLICITO

PRIMERO: Tener por reconocida la personalidad que ostento, por señalado el domicilio y por acreditada a las personas para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO: Se me tenga por interpuesta la Queja contenida en el presente recurso y previos los trámites de ley, declarar fundada la denuncia en contra de la C. EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, y del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL por su culpa *in vigilando*.

TERCERO: Escindir la parte de la denuncia que sea competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

PROTESTO LO NECESARIO

"Por una patria ordenada y generosa
y una vida mejor y más digna para todos"



LICENCIADO JAVIER SOTO REYES

Citlalli Rodríguez

DIPUTADA DISTRITO 13



Aguascalientes





FIFA WORLD CUP
RUSSIA 2018

Citlalli
Rodríguez
DIPUTADA DISTRITO 13

PARTIDOS DE MÉXICO


ALEMANIA

17/JUN
10:00


MÉXICO


COREA
DEL SUR

23/JUN
10:00


MÉXICO


MÉXICO

27/JUN
9:00


SUECIA

NUMEROS DE EMERGENCIA EN AGUASCALIENTES

Emergencias - Atención Estatal
Denuncia anónima
Bomberos

Cruz Roja

Urgencias
Locatel

911
089
(449) 970-00-65,
970-00-75 y 970-39-39
(449) 916-42-00 y
916-47-14
065
(449) 910-20-20

Citlalli Rodríguez

DIPUTADA DISTRITO 13



Aguascalientes



IEE/PES/035/2018

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de junio de dos mil dieciocho

RAZÓN.- Se tiene por recibida la denuncia suscrita por el Lic. Javier Soto Reyes, en su carácter de ciudadano, presentada ante la oficialía de partes de este Instituto en fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, a las diez horas con treinta y seis minutos, la cual consta de cuatro fojas útiles por uno de sus lados y sus anexos, cuyo contenido se desprende del sello de recepción de la oficialía de partes de este Instituto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.-----

RADICACIÓN.- Siendo las diez horas del día en que se actúa, y vista la denuncia interpuesta por el Lic. Javier Soto Reyes, en su carácter de Ciudadano, mediante la cual denuncia **violaciones en propaganda electoral**, que atribuye a la C. Edith Citlalli Rodríguez González, Candidata a Diputada por el XIII Distrito Electoral Uninominal del Partido Revolucionario Institucional, así como al Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 4° segundo párrafo, 6° fracción III, 27 primer párrafo, 28, y 95 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a **radicar** la denuncia de mérito, bajo la vía del **Procedimiento Especial Sancionador** y el número de expediente **IEE/PES/035/2018**, por lo anterior regístrese en el libro de gobierno de esta Secretaría Ejecutiva, y con sus anexos respectivos fórmese el expediente de mérito.

De conformidad con el artículo 27 párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la presente denuncia será estudiada a efecto de admitir, desechar, o tener por no presentada la misma.

Respecto a la solicitud de escisión mencionada dentro del capítulo "SOLICITO" punto "TERCERO" del escrito de denuncia, se determina que no es procedente realizarla, toda vez que de los hechos narrados no se advierte ninguna conducta o hecho que, razonable o proporcionalmente, pudieran ser materia de estudio por parte de otra autoridad, por tanto, no se actualiza la hipótesis normativa señalada en el párrafo cuarto del artículo 22 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y en razón de ello, esta autoridad es la competente para continuar con la sustanciación del presente procedimiento en términos del artículo 268 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 92 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**.



Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiocho de junio de dos mil dieciocho

PERSONALIDAD. Visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Javier Soto Reyes en su carácter de Ciudadano; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción II, de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ADMISIÓN. Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Javier Soto Reyes en su carácter de Ciudadano, en contra de la C. Edith Citlalli Rodríguez González, Candidata a Diputada por el XIII Distrito Electoral Uninominal del Partido Revolucionario Institucional, así como del Partido Revolucionario Institucional, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **DOMINGO PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (15:30)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ y para tal efecto se ordena emplazar a la Candidata denunciada, C. Edith Citlalli Rodríguez González, en el domicilio ubicado en **Calle Río Sena, número 112, Fraccionamiento Colinas del Río, de esta Ciudad**, mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva mediante la solicitud de registro de la ahora Candidata, por ella misma, como aquél para oír y recibir notificaciones; para lo anterior se le deberá notificar este acuerdo y correrle traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos; así mismo deberá de notificarse este acuerdo **al Partido Revolucionario Institucional**, en su domicilio oficial registrado ante esta Secretaría Ejecutiva, corriéndole traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos; por último, deberá notificarse este acuerdo **al denunciante** en el domicilio que señaló en su escrito de denuncia para oír y recibir notificaciones para que comparezca a la referida Audiencia; todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal**

¹ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/035/2018

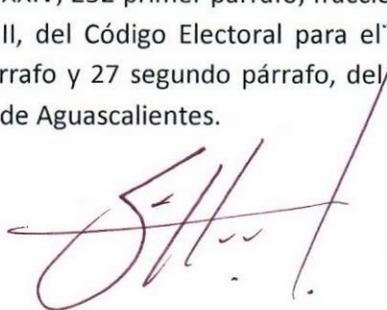
Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados. Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. Se tiene a la denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección**, de esta Ciudad de Aguascalientes y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los Licenciados Israel Ángel Ramírez, Silvia Irela Ibarra Palos, Liz Paulina Agüero Valdez y Martín Irak Ibarra Aspinwall; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del citado Código Electoral.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Andrea Evelyn Llamas Alemán, Daniela Fernández Gutiérrez, Iseidi Yamileth Romo García, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y María Jazmín Segura Vargas, para que conjunta o separadamente **conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos** a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente **realicen las notificaciones y el emplazamiento** de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.



IEE/PES/035/2018

OFICIO: IEE/SE/2802/2018

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión y se cita para audiencia
Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiocho de junio de dos mil dieciocho

PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
RECIBIDO

28 JUN. 2018

10:20
SECRETARÍA DE
ACCIÓN ELECTORAL

Martha Sánchez Muñoz

LIC. PEDRO JULIO PASILLAS GARCÍA,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, de conformidad con los artículos 78, fracciones VII y XXIV, y 253, parte final del segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como 40 párrafos primero y tercero, y 44 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se le hace saber el contenido del acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho dictado dentro de los autos del expediente identificado con la clave **IEE/PES/035/2018**, mediante el cual se admitió a trámite la denuncia interpuesta por el Lic. Javier Soto Reyes, en su carácter de ciudadano y se fija fecha para la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**; acuerdo que se inserta a la letra:

"Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiocho de junio de dos mil dieciocho

PERSONALIDAD. Visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Javier Soto Reyes en su carácter de Ciudadano; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción II, de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ADMISIÓN. Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Javier Soto Reyes en su carácter de Ciudadano, en contra de la C. Edith Citlalli Rodríguez González, Candidata a Diputada por el XIII Distrito Electoral Uninominal del Partido Revolucionario Institucional, así como del Partido Revolucionario Institucional, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **DOMINGO PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (15:30)**, en la sede del Instituto Estatal

IEE/PES/035/2018

Electoral de Aguascalientes¹ y para tal efecto se ordena emplazar a la Candidata denunciada, C. Edith Citlalli Rodríguez González, en el domicilio ubicado en **Calle Río Sena, número 112, Fraccionamiento Colinas del Río, de esta Ciudad**, mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva mediante la solicitud de registro de la ahora Candidata, por ella misma, como aquél para oír y recibir notificaciones; para lo anterior se le deberá notificar este acuerdo y correrle traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos; así mismo deberá de notificarse este acuerdo **al Partido Revolucionario Institucional**, en su domicilio oficial registrado ante esta Secretaría Ejecutiva, corriéndole traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos; por último, deberá notificarse este acuerdo **al denunciante** en el domicilio que señaló en su escrito de denuncia para oír y recibir notificaciones para que comparezca a la referida Audiencia; todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados**. Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. Se tiene a la denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección**, de esta Ciudad de Aguascalientes y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los Licenciados Israel Ángel Ramírez, Silvia Irela Ibarra Palos, Liz Paulina Agüero Valdez y Martín Irak Ibarra Aspinwall; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del citado Código Electoral.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Andrea Evelyn Llamas Alemán, Daniela Fernández Gutiérrez, Iseidi Yamileth Romo García, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y María Jazmín Segura Vargas, para que conjunta o separadamente **conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos** a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente **realicen las notificaciones y el emplazamiento** de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del

¹ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/035/2018

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

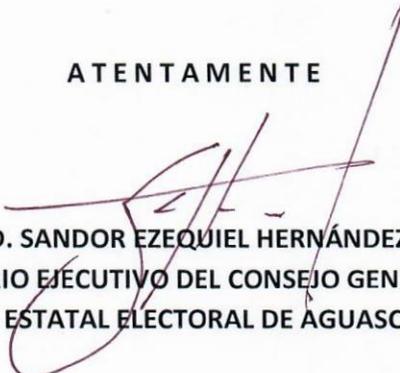
Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes."

En virtud de lo anterior, **se le corre traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos, en seis fojas útiles por uno de sus lados.**

Sin otra particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.



IEE/PES/035/2018

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, siendo las 12:20 horas del día 28 del mes de Junio del año dos mil dieciocho, el/la Lic. Ernesto Antonio Alvarez Aguilera, autoriza da/o en autos del expediente al rubro citado para practicar esta notificación, con fundamento en lo establecido por los artículos 240, 253, 271, 318, 319, 320 fracción II y 322 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como los diversos 40, tercer y cuarto párrafos y 41 segundo y tercer párrafos, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, hago constar que me encuentro constituido en el domicilio ubicado en la **Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección, de esta Ciudad**, por lo que procedí a identificarme con la persona con la cual se entiende la presente diligencia, con gafete expedido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de:

-----NOTIFICAR PERSONALMENTE-----

AL LIC. JAVIER SOTO REYES, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO, EL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEE/PES/035/2018, EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:

“Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiocho de junio de dos mil dieciocho

PERSONALIDAD. Visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Javier Soto Reyes en su carácter de Ciudadano; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción II, de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ADMISIÓN. Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Javier Soto Reyes en su carácter de Ciudadano, en contra de la C. Edith Citlalli Rodríguez González, Candidata a Diputada por el XIII Distrito Electoral Uninominal del Partido Revolucionario Institucional, así como del Partido Revolucionario Institucional, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **DOMINGO PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (15:30)**, en la sede del Instituto Estatal

IEE/PES/035/2018

Electoral de Aguascalientes¹ y para tal efecto se ordena emplazar a la Candidata denunciada, C. Edith Citlalli Rodríguez González, en el domicilio ubicado en **Calle Río Sena, número 112, Fraccionamiento Colinas del Río, de esta Ciudad**, mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva mediante la solicitud de registro de la ahora Candidata, por ella misma, como aquél para oír y recibir notificaciones; para lo anterior se le deberá notificar este acuerdo y correrle traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos; así mismo deberá de notificarse este acuerdo **al Partido Revolucionario Institucional**, en su domicilio oficial registrado ante esta Secretaría Ejecutiva, corriéndole traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos; por último, deberá notificarse este acuerdo **al denunciante** en el domicilio que señaló en su escrito de denuncia para oír y recibir notificaciones para que comparezca a la referida Audiencia; todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados**. Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. Se tiene a la denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección**, de esta Ciudad de Aguascalientes y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los Licenciados Israel Ángel Ramírez, Silvia Irela Ibarra Palos, Liz Paulina Agüero Valdez y Martín Irak Ibarra Aspinwall; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del citado Código Electoral.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Andrea Evelyn Llamas Alemán, Daniela Fernández Gutiérrez, Iseidi Yamileth Romo García, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y María Jazmín Segura Vargas, para que conjunta o separadamente **conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos** a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente **realicen las notificaciones y el emplazamiento** de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción

¹ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/035/2018

XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes."

Por lo que inquirí por la persona a notificar; y una vez que me he cerciorado de ser éste el domicilio de la persona a notificar, por así habérmelo informado el/la C.

C. Javier Soto Reyes, quien dijo ser el denunciante, mismo/a

que se identificó con credencial para votar

número de folio clave de elector STRYJV891127324500

expedida por el Instituto Nacional Electoral, se procede

a realizar la notificación con la persona que se entiende la presente diligencia, dejando en su poder

otro tanto de la presente cédula; quien las recibe y acepta firmar al calce para su debida

constancia. **CONSTE.** -----

Javier Soto Reyes

Nombre y firma de la persona con quien se
entiende la presente diligencia

Ernesto Antonio Alvaraz Aguirre

c. Ernesto Antonio Alvaraz Aguirre

NOTIFICADOR

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, siendo las 12:00 horas del día 28 del mes de junio del año dos mil dieciocho, el/la Lic. Daniela Fernández Gutiérrez, autoriza da/o en autos del expediente al rubro citado para practicar esta notificación, con fundamento en lo establecido por los artículos 240, 253, 271, 318, 319, 320 fracción II y 322 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como los diversos 40, tercer y cuarto párrafos y 41 segundo y tercer párrafos, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, hago constar que me encuentro constituido en el domicilio ubicado en la **Calle Río Sena, número 112, Fraccionamiento Colinas del Río, de esta Ciudad**, por lo que procedí a identificarme con la persona con la cual se entiende la presente diligencia, con gafete expedido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de:

-----NOTIFICAR PERSONALMENTE-----

A LA C. EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, CANDIDATA A DIPUTADA POR EL XIII DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEE/PES/035/2018, EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:

“Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiocho de junio de dos mil dieciocho

PERSONALIDAD. Visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Javier Soto Reyes en su carácter de Ciudadano; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción II, de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ADMISIÓN. Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Javier Soto Reyes en su carácter de Ciudadano, en contra de la C. Edith Citlalli Rodríguez González, Candidata a Diputada por el XIII Distrito Electoral Uninominal del Partido Revolucionario Institucional, así como del Partido Revolucionario Institucional, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **DOMINGO PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (15:30)**, en la sede del Instituto Estatal

IEE/PES/035/2018

Electoral de Aguascalientes¹ y para tal efecto se ordena emplazar a la Candidata denunciada, C. Edith Citlalli Rodríguez González, en el domicilio ubicado en **Calle Río Sena, número 112, Fraccionamiento Colinas del Río, de esta Ciudad**, mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva mediante la solicitud de registro de la ahora Candidata, por ella misma, como aquél para oír y recibir notificaciones; para lo anterior se le deberá notificar este acuerdo y correrle traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos; así mismo deberá de notificarse este acuerdo **al Partido Revolucionario Institucional**, en su domicilio oficial registrado ante esta Secretaría Ejecutiva, corriéndole traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos; por último, deberá notificarse este acuerdo **al denunciante** en el domicilio que señaló en su escrito de denuncia para oír y recibir notificaciones para que comparezca a la referida Audiencia; todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados**. Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. Se tiene a la denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección**, de esta Ciudad de Aguascalientes y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los Licenciados Israel Ángel Ramírez, Silvia Irela Ibarra Palos, Liz Paulina Agüero Valdez y Martín Irak Ibarra Aspinwall; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del citado Código Electoral.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Andrea Evelyn Llamas Alemán, Daniela Fernández Gutiérrez, Iseidi Yamileth Romo García, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y María Jazmín Segura Vargas, para que conjunta o separadamente **conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos** a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente **realicen las notificaciones y el emplazamiento** de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción

¹ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/035/2018

XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes."

Por lo que inquirí por la persona a notificar; y una vez que me he cerciorado de ser éste el domicilio de la persona a notificar, por así habérmelo informado el/la C. Edith Citlalli Rodríguez González, quien dijo Diputada, mismo/a que se identificó con credencial para votar, número de folio RDGNED79120701M900, expedida por el Instituto Federal Electoral, se procede a realizar la notificación con la persona que se entiende la presente diligencia, dejando en su poder otro tanto de la presente cédula y corriéndole traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos en seis fojas útiles por uno de sus lados; quien las recibe y Si acepta firmar al calce para su debida constancia. **CONSTE.** -----

Edith Citlalli Rodríguez González

Nombre y firma de la persona con quien se
entiende la presente diligencia

Daniela Fernández Gutiérrez

C.

NOTIFICADOR

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las diez horas del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 78 fracciones VII y XIV, 240, 253, 318, 319, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 51 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; y 26 segundo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de este Instituto a fin de hacer saber a las partes y a la ciudadanía en general, la determinación de radicación y admisión de del Procedimiento Especial Sancionador **IEE/PES/035/2018**, que se contienen en los acuerdos de fechas veintiséis y veintiocho de junio del presente año, respectivamente, que recayeron en autos del expediente citado, lo anterior para su debida *notificación y publicidad*; en ese orden de ideas, se insertan a la letra los acuerdos de mérito.-----

“Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de junio de dos mil dieciocho

RAZÓN.- Se tiene por recibida la denuncia suscrita por el Lic. Javier Soto Reyes, en su carácter de ciudadano, presentada ante la oficialía de partes de este Instituto en fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, a las diez horas con treinta y seis minutos, la cual consta de cuatro fojas útiles por uno de sus lados y sus anexos, cuyo contenido se desprende del sello de recepción de la oficialía de partes de este Instituto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.-----

RADICACIÓN.- Siendo las diez horas del día en que se actúa, y vista la denuncia interpuesta por el Lic. Javier Soto Reyes, en su carácter de Ciudadano, mediante la cual denuncia **violaciones en propaganda electoral**, que atribuye a la C. Edith Citlalli Rodríguez González, Candidata a Diputada por el XIII Distrito Electoral Uninominal del Partido Revolucionario Institucional, así como al Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 4° segundo párrafo, 6° fracción III, 27 primer párrafo, 28, y 95 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a **radicar** la denuncia de mérito, bajo la vía del **Procedimiento Especial Sancionador** y el número de expediente **IEE/PES/035/2018**, por lo anterior regístrese en el libro de gobierno de esta Secretaría Ejecutiva, y con sus anexos respectivos fórmese el expediente de mérito.

De conformidad con el artículo 27 párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la presente denuncia será estudiada a efecto de admitir, desechar, o tener por no presentada la misma.

IEE/PES/035/2018

Respecto a la solicitud de escisión mencionada dentro del capítulo "SOLICITO" punto "TERCERO" del escrito de denuncia, se determina que no es procedente realizarla, toda vez que de los hechos narrados no se advierte ninguna conducta o hecho que, razonable o proporcionalmente, pudieran ser materia de estudio por parte de otra autoridad, por tanto, no se actualiza la hipótesis normativa señalada en el párrafo cuarto del artículo 22 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y en razón de ello, esta autoridad es la competente para continuar con la sustanciación del presente procedimiento en términos del artículo 268 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 92 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.**"

"Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiocho de junio de dos mil dieciocho

PERSONALIDAD. Visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Javier Soto Reyes en su carácter de Ciudadano; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción II, de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ADMISIÓN. Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Javier Soto Reyes en su carácter de Ciudadano, en contra de la C. Edith Citlalli Rodríguez González, Candidata a Diputada por el XIII Distrito Electoral Uninominal del Partido Revolucionario Institucional, así como del Partido Revolucionario Institucional, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **DOMINGO PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (15:30)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ y para tal efecto se ordena emplazar a la Candidata denunciada, C. Edith Citlalli Rodríguez González, en el domicilio ubicado en **Calle Río Sena, número 112, Fraccionamiento Colinas del Río, de esta Ciudad**, mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva mediante la solicitud de registro de la ahora Candidata, por ella misma, como aquél para oír y recibir notificaciones; para lo anterior se le deberá notificar este acuerdo y correrle traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos;

¹ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/035/2018

así mismo deberá de notificarse este acuerdo al **Partido Revolucionario Institucional**, en su domicilio oficial registrado ante esta Secretaría Ejecutiva, corriéndole traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos; por último, deberá notificarse este acuerdo al **denunciante** en el domicilio que señaló en su escrito de denuncia para oír y recibir notificaciones para que comparezca a la referida Audiencia; todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

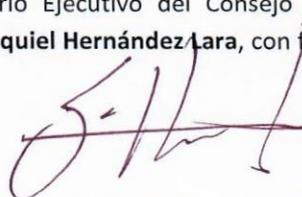
Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados**. Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. Se tiene a la denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías Segunda Sección**, de esta Ciudad de Aguascalientes y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los Licenciados Israel Ángel Ramírez, Silvia Irela Ibarra Palos, Liz Paulina Agüero Valdez y Martín Irak Ibarra Aspinwall; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del citado Código Electoral.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Andrea Evelyn Llamas Alemán, Daniela Fernández Gutiérrez, Iseidi Yamileth Romo García, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y María Jazmín Segura Vargas, para que conjunta o separadamente **conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos** a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente **realicen las notificaciones y el emplazamiento** de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

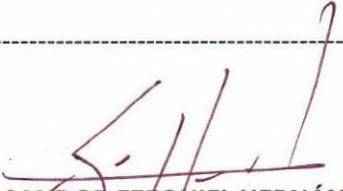
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos



IEE/PES/035/2018

78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.”

Doy Fe.-----



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES

IEE/PES/035/2018

En Aguascalientes, Aguascalientes, siendo las quince horas con treinta minutos, del día primero de julio de dos mil dieciocho, hora y fecha señaladas por acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS** a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en adelante "Código", así como 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en adelante "Reglamento"; ante el de la voz, Licenciado en Derecho JAVIER ACEVEDO RODRÍGUEZ, quien conducirá los trabajos de la presente audiencia y hará constar lo actuado, con fundamento en lo establecido en los artículos 252 segundo párrafo, fracción III del Código y 6° fracción III del Reglamento, se abren los trabajos de la presente audiencia, haciéndose constar la asistencia por parte del denunciante Ciudadano **LIC. JAVIER SOTO REYES**, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector STRYJV89112732H500, de la cual se ordena agregar una copia a los autos para constancia; acto seguido con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del tercer párrafo del artículo 272 del Código y 102 fracción II del Reglamento, se le concede el uso de la voz al denunciante Ciudadano **LIC. JAVIER SOTO REYES**, hasta por quince minutos a fin de que resuma el hecho o hechos que motivaron la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio los corroboren, por lo que siendo las QUINCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS del día en que se actúa dijo: "Que en este acto me permito resaltar los hechos que dieron motivo a la denuncia consisten en la distribución de material propagandístico por parte de la denunciada EDITH CITLALLI RODRIGUEZ GONZALEZ en contravención a diversas normas electorales y también respecto del uso de la bandera nacional para promover su imagen como medio de campaña, razón por la cual se actualiza lo dispuesto en el artículo 163 del Código Electoral para el Estado, y por lo cual deberá de imponérsele la sanción que conforme a derecho corresponda, es cuanto". Siendo las QUINCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS del día en que se actúa, concluyó la intervención del Ciudadano **LIC. JAVIER SOTO REYES**.



En este acto se da cuenta de la presentación ante la oficialía de partes de este Instituto, de un escrito firmado por la **C. EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, CANDIDATA A DIPUTADA POR EL XIII DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y por el **LIC. PEDRO JULIO PASILLAS GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL**

IEE/PES/035/2018

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ante el Consejo General de este Instituto, a las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día en que se actúa, el cual consta en cuatro fojas útiles por uno de sus lados; se tiene a la denunciada **C. EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de **CANDIDATA A DIPUTADA POR EL XIII DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** contestando la denuncia que se interpuso en su contra, se le reconoce la personalidad con la que se ostenta la **candidata** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 307 fracción II, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 240, ambos del Código y 21 párrafo tercero del Reglamento, así mismo se le reconoce la personalidad con la que se ostenta **el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado PEDRO JULIO PASILLAS GARCIA** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 240, ambos del Código y 21 párrafo cuarto, fracción I, del Reglamento. Se tiene a los denunciados por autorizando como abogados de su parte a los Licenciados en Derecho **DIANA PAOLA HERRERA PÉREZ** y **BRANDON AMAURI CARDONA MEJÍA**, y en específico a la Candidata se le tiene por autorizando, adicionalmente, como su abogado al Lic. Pedro Julio Pasillas García; lo anterior con fundamento en el artículo 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del Código.

Acto seguido, se hace constar la inasistencia a esta Audiencia de los denunciados o de persona alguna que les represente, y en consecuencia no podrán hacer el uso de la voz para manifestar lo que a su derecho convenga, que a su favor establece la fracción II, del tercer párrafo del artículo 272 del Código y la fracción III del artículo 102 del Reglamento.

Siguiendo con el desahogo de la presente audiencia, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del tercer párrafo del artículo 272 del Código, y la fracción IV del artículo 102 del Reglamento, se procede a resolver sobre la admisión de las pruebas ofertadas por las partes:

De las propuestas por el denunciante Ciudadano LIC. JAVIER SOTO REYES:

9



IEE/PES/035/2018

1. DOCUMENTAL.- La que hace consistir en el original de la propaganda impresa de la candidata EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, la cual fue agregada a su escrito de denuncia y se admite por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código, y en el primer y segundo párrafos del artículo 32, del Reglamento.

2. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- La cual se admite en sus términos, por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código, y en el primer y segundo párrafos del artículo 32, del Reglamento.

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- La cual se admite en sus términos, por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código, y en el primer y segundo párrafos del artículo 32, del Reglamento.

De las propuestas por los denunciados **C. EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, CANDIDATA A DIPUTADA POR EL XIII DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:**

1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- La cual hace consistir en “el acuse de recibido de la queja donde se desprende, que la presunta propaganda electoral que se nos imputa, fue entregada por el propio quejoso”, la cual se admite por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código, y en el primer y segundo párrafos del artículo 32, del Reglamento.

2. LA PRESUNCIONAL.- La que hace consistir en “el principio de presunción de inocencia que opera a favor tanto de la candidata como del partido denunciados, en el sentido de que, hemos negado en todo momento el uso de propaganda ilegal. En segundo lugar, el denunciante, imputa una presunta propaganda que no cumple con la ley, sin embargo no demuestra las presuntas cualidades de no reciclable y de contaminación ambiental”, medio de prueba que se admite como PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 31 del Reglamento, en relación con la fracción V del párrafo segundo del artículo 255 del Código, además por colmar los

IEE/PES/035/2018

requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código, y en el primer y segundo párrafos del artículo 32, del Reglamento.

Continuando con el desarrollo de la Audiencia, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del tercer párrafo del artículo 272 del Código, y la fracción IV del artículo 102 del Reglamento, **se procede al desahogo de las pruebas admitidas a las partes; en ese sentido y respecto de las pruebas admitidas al denunciante:**

Las admitidas bajo los numerales 1, 2 y 3 se tienen por desahogadas, en virtud de su propia y especial naturaleza.

De las admitidas a los denunciados C. EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, CANDIDATA A DIPUTADA POR EL XIII DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

Las admitidas bajo los numerales 1 y 2 se tienen por desahogadas, en virtud de su propia y especial naturaleza.

Acto seguido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 272 párrafo tercero, fracción IV del Código y la fracción V del artículo 102, del Reglamento, se le concede el uso de la voz al denunciante Ciudadano **LIC. JAVIER SOTO REYES**, para que en un tiempo no mayor a quince minutos formule los **ALEGATOS** que a su interés convenga, siendo las DIECISEIS HORAS del día en que se actúa manifestó: "Que toda vez que ha quedado demostrados los hechos imputados a las partes denunciadas solicito tanto a esta autoridad como la autoridad resolutora, el que impongan las sanciones que conforme a derecho correspondan por las violaciones a la normatividad electoral que han quedado acreditados en el procedimiento que nos ocupa, es cuanto". Siendo las DIECISEIS HORAS CON DOS MINUTOS del día en que se actúa concluyó la intervención del Ciudadano **LIC. JAVIER SOTO REYES**.

Acto seguido, ante la inasistencia de los denunciados ya señalada, los mismos no podrán hacer uso del derecho que a su parte consagra el artículo 272 párrafo tercero, fracción IV del Código y la fracción V del artículo 102, del Reglamento.

9

IEE/PES/035/2018

El de la voz acuerda, se tiene al denunciante formulando los alegatos que a su interés convino. Se ordena turnar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, los autos del expediente en que se actúa, exponiendo en su caso las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo; así mismo, se deberá acompañar un informe circunstanciado, lo anterior a fin de que le dé el curso normal establecido en la ley y se dicte la resolución que corresponda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273 del Código y 103 del Reglamento.

Siendo las DIECISEIS HORAS CON SEIS MINUTOS del día en que se actúa, se cierran los trabajos de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Conste. -----

LIC. JAVIER SOTO REYES.

LIC. JAVIER ACEVEDO RODRÍGUEZ.



Oficialía de Partes
Entrega: Lic. Pedro Julio Pasillas
Recibe: Carolina Serró
Fecha: 01 Julio 18
a) Sin anexos.

Número de expediente: IEE/PES/035/2018
Partido Acción Nacional
Vs.
Citlalli Rodríguez
y PRI

Lic. Sandor Ezequiel Hernández Lara
Secretario Ejecutivo del Consejo General del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
P r e s e n t e .

Edith Citlalli Rodríguez González, en mi carácter de candidata del Partido Revolucionario Institucional en el distrito 13 local, así como **Pedro Julio Pasillas García**, en representación del Partido Revolucionario Institucional, ambos con la personalidad acreditada ante este Instituto Estatal Electoral, señalando como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Avenida: Lic. Adolfo López Mateos, No. 609 Oriente de la Zona Centro, C.P. 20000 en la Ciudad de Aguascalientes, Estado del mismo nombre, y autorizando para oír y recibir notificaciones, y actuar a nombre y representación con todas las facultades en la audiencia de fecha domingo primero de julio del 2018, a los CC Licenciados Diana Paola Herrera Pérez así como Bradon Amauri Cardona Mejía, la candidata Edith Citlalli Rodríguez González, además autoriza como su representante legal en los términos más amplios y para que comparezca a la audiencia del domingo primero de julio del 2018, al C. Pedro Julio Pasillas García, a quien le otorga todas las facultades necesarias para representarla; ante **Usted**, con todo respeto comparezco para exponer:



Que vengo a dar contestación a la queja interpuesta por JAVIER SOTO REYES, lo hago **en relación a los antecedentes y hechos:**

1. Este es un hecho notorio.
2. Este es un hecho notorio.
3. Este hecho es falso, se niega categóricamente que el partido o la candidata, hayan entregado cualquier clase de elemento propagandístico que no cumpla con las especificaciones de la ley.
4. Este hecho es falso de toda falsedad, se niega haber entregado cualquier clase de elemento de propaganda política, que no cumpla con lo estipulado con las leyes de la materia en cuestión.
5. Este hecho es falso, y se reitera que en ningún momento se ha violado normatividad de ninguna clase.
6. Se niega lisa y llanamente la existencia de cualquier transgresión denunciada.

RESPUESTA LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN

1.- DOCUMENTAL: En relación a la documental que se anexa, se objetan los alcances probatorios que el quejoso pretende darle, puesto que se imputa a los suscritos dicha propaganda, sin embargo, la misma



fue proporcionada por el demandante y negamos que emane de los suscritos.

2.- PRESUNCIONAL: Se niega el alcance de esta prueba, y de nueva cuenta se niega que se haya entregado cualquier clase de propaganda ilegal contraria a los lineamientos de la ley general de instituciones y procedimientos electorales y cualquier otra normatividad.

3.- Instrumental de actuaciones: se niega que existan cualquier clase de prueba en el expediente que beneficie al actor.

PRUEBAS OFRECIDAS

Ahora bien, me permito ofrecer las siguientes pruebas:

- 1. Instrumental de actuaciones:** en concreto, el acuse de recibido de la queja donde se desprende, que la presunta propaganda electoral que se nos imputa, fue entregada por el propio quejoso.
- 2. Presuncional:** consistente en el principio de presunción de inocencia que opera a favor tanto de la candidata como del partido denunciados, principalmente, en el sentido de que, hemos negado en todo momento el uso de propaganda ilegal. En segundo lugar, el denunciante, imputa una presunta propaganda que no cumple con la ley, sin embargo no demuestra las presuntas cualidades de no reciclable y de contaminación ambiental.

Por todo lo anteriormente expuesto, a este secretario ejecutivo solicito:



PRIMERO.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma legal, dando contestación al libelo suscrito por el C. JAVIER SOTO REYES, Representante suplente del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Se nos reconozca la personalidad con que nos ostentamos, así por señalando domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

TERCERO.- En su momento procesal oportuno, al momento de dictar sentencia se declare la Inexistencia de la violación objeto de la queja en atención al artículo 275 fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, por no haber actualizado ninguna figura infractora de las del catalogo del Código Electoral del Estado, a su vez, el artículo 32 Bis de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales ni del catálogo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Aguascalientes, Ags. 01 de julio del 2018

PROTESTAMOS LO NECESARIO

EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

PEDRO JULIO PASILLAS GARCIA

A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por las fracciones X, XI y XXV del artículo 78 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes

CERTIFICA

Que según constancias que obran en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva el

C. LIC. PEDRO JULIO PASILLAS GARCÍA

Ocupa actualmente el cargo de **REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**, según constancia que obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre, al primer día del mes de julio de dos mil dieciocho. Doy fe.-----

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL



M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA

Aguascalientes, Aguascalientes, a primero de julio de dos mil dieciocho.

**H. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

P R E S E N T E.

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78; fracciones VII y XXIV, 252 segundo párrafo, fracción III y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 6° fracción III y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, rindo el **informe circunstanciado** del Procedimiento Especial Sancionador citado al rubro, en los siguientes términos:

- I. RELATORÍA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA DENUNCIA.** El Lic. Javier Soto Reyes, en su carácter de Ciudadano, denuncia propaganda electoral de la C. Edith Citlalli Rodríguez González, Candidata a Diputada por el XIII Distrito Electoral Uninominal, del Partido Revolucionario Institucional, la cual a su dicho no cumple con el artículo 163 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, al no contener elementos de los cuales se desprenda su cualidad de reciclable, lo cual atribuye a la referida candidata y al Partido Político que la postuló.
- II. DILIGENCIAS QUE SE REALIZARON POR LA AUTORIDAD.** No se realizaron diligencias adicionales.
- III. PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES Y EL RESULTADO DE SU DESAHOGO.** Las pruebas ofertadas por las partes sobre las que se resolvió su admisión y posteriormente fueron desahogadas en la audiencia del procedimiento, constan en el acta circunstanciada levantada con motivo de la citada audiencia, llevada a cabo el día doce de junio de dos mil dieciocho a las 17:00 horas, las cuales se tienen por reproducidas en el presente Informe como si se insertasen a la letra, en obviedad de repeticiones.

IEE/PES/035/2018

IV. DEMÁS ACTUACIONES REALIZADAS. Esta Secretaría Ejecutiva agregó a los autos de este expediente la certificación que acredita la personería del Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto.

ATENTAMENTE



M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

